



RESOLUCION No. CSJMAR21-417  
13 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. GENERALIDADES**

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, incluyendo al participante Hansel David Cuadro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.560 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.	CUADRO GUTIÉRREZ HANSLE DAVID	85452560	309.02	154	28.50	0	0	491.52

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor CUADRO GUTIERREZ, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

PRIMERO. Aprobé el concurso de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo No. CSJMAAI 7206 del 6 de octubre de 2017 con un puntaje igual a 806, 01 que lo podríamos

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-417 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

llamar un puntaje "estándar" puesto que otros concursantes tuvieron igual calificación o puntaje.

SEGUNDO. Soy empleado de la Rama Judicial desde el día 22 de julio de 2009 nombrado y posesionado desde ese día como Oficial Mayor en propiedad y luego de haber superado el concurso de méritos que fue convocado por este Consejo para el año 2004-2005.

TERCERO. Desde dicho nombramiento (del 22 de julio de 2009) hasta la fecha de presentación de este recurso 16 de junio de 2021 no he dejado de laborar UN SOLO DIA HASTA EL PRESENTE ahora desempeñándome como Juez Promiscuo Municipal, cargo que vengo desempeñando desde el día 30 de marzo de 2015 a la fecha y que se comprueba con las certificaciones que aportó a este escrito.

CUARTO. Incompresiblemente al momento de ser calificado por este ítem (experiencia adicional y docencia) obtengo un total de 28,50 puntos siendo que si bien es cierto no aporté certificado laboral que señale que he desempeñado labores Secretariales de acuerdo con lo señalado en el Numeral

5 ETAPAS DEL CONCURSO- 5.21. Factores- iii Experiencia Adicional y Docencia del Acuerdo No. CSJMAA17-206 viernes, del 06 de octubre de 2017 solo hace referencia a este concepto de la siguiente manera:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El requisito mínimo para el cargo al que aspiro (Secretario de Tribunal) es tener 3 años de experiencia profesional relacionada, si se observa las certificaciones aportadas y de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 de la ley 270 de 1996: ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. "Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley" NO se exige como Si ocurre en el caso de los Funcionarios una rigurosidad mínima de experiencia, en todo caso se habla de la experiencia adquirida o relacionada después de la obtención del título profesional que para este efecto entonces es lo mismo que decir que toda experiencia adquirida después de ella es válida para ser tenida en cuenta aunado al hecho de que el Acuerdo de convocatoria indica que con relación a la experiencia laboral adicional se evalúa al momento de observar el requisito mínimo exigido para el cargo de no ser así la persona que se dedique al ejercicio profesional a diferencia del empleado de la misma Rama Judicial se encontrará siempre en ventaja con el servidor judicial ya que a éstos si les contara toda la experiencia adquirida desde ese ejercicio profesional. en razón a ello solicitaré que sea tenido en cuenta toda la experiencia laboral aportada por el suscrito al momento de la respectiva inscripción.

Por tanto, solicita revisar nuevamente el punto del factor EXPERIENCIA RELACIONADA contenida en la RESOLUCION No. CSJMAR21-241 21 de mayo de 2021. Con la que se conformó el registro de elegibles para proveer cargos de este Consejo Seccional de Magdalena y en su lugar tener en cuenta toda la experiencia relacionada por el suscrito de acuerdo a las certificaciones aportadas.

SOLICITO SE ME DE LA OPORTUNIDAD DE AMPLIAR EL PRESENTE RECURSO.

## 2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-417 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

La Sala reafirma que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-417 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral OFINEXT, suscrito por el gerente Juan Antonio Chacin Noreña de fecha 9 de julio de 2013, donde consta que laboró desde 2 de febrero de 2009 hasta 30 de junio de 2009, en el cargo de Abogado Asesor.
2. Certificado laboral Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, suscrito por el Coordinador de Gestión Humana de fecha 8 de julio de 2013, donde consta que presta sus servicios desde el 22 de julio de 2009 y en la actualidad se encuentra en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta hasta la fecha.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual se inscribió es el de:

Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
------------------------	----------	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Abogado Asesor	Ofinext	02/02/2009	30/06/2009	148
2	Oficial Mayor	Juzgado 2 Penal Municipal de Sta Mta	22/07/2009	09/05/2010	291
3	Oficial Mayor	Juzgado 2 Laboral de Sta Mta	10/05/2010	13/01/2012	613
4	Oficial Mayor	Juzgado 4 Laboral Sta Mta	14/01/2012	08/07/2013	541
					1.593

Total de los días laborados – Experiencia laboral mínima exigida por el cargo X 20 / 360 (1.593 – 1080 \* 20 / 360), como resultado de esta operación arrojó el siguiente guarismo 28.50.

De conformidad con lo anotado, se mantendrá la calificación del factor de Experiencia Adicional y Docencia, contenida en la Resolución No. CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos denotados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-417 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

**RESUELVE:**

- 1°- No reponer** la Resolución No CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución
- 2°- Conceder**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- 3° - Esta resolución rige** a partir de la fecha de su notificación

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina  
/CDAC

**Firmado Por:**

**Maria Gladis Salazar Medina**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e569f3c93fd1737f0af05b667a824b8ea2b12f820cf801213a99c6c096133509**  
Documento generado en 17/08/2021 04:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**